

# INFORMACIÓN AL DÍA

## SUMARIO

- AL DÍA ADMINISTRATIVO
  - Legislación**
  - *Ley de Navegación Marítima*..... 04
  - Jurisprudencia**
  - *Protección de datos* ..... 05
- AL DÍA CIVIL
  - Jurisprudencia**
  - *Pensión compensatoria*..... 06
  - *Arrendamientos urbanos*..... 06
- AL DÍA LABORAL
  - Legislación**
  - *Estrategia Española para el Empleo 2014-2016* .....07
  - Jurisprudencia**
  - *Despido colectivo*..... 07
- AL DÍA MERCANTIL
  - Legislación**
  - *Última reforma de la Ley Concursal* .....08
- SUBVENCIONES
  - Estatales**
  - *Ayudas para agrupaciones empresariales innovadoras*..... 08
  - Autonómicas**
  - *Ayudas para trabajadores afectados por eres en Cataluña*..... 09
  - *Ayudas del Plan del alquiler de viviendas 2013-2016 en La Rioja*..... 09
  - *Subvenciones para asesoría de nuevos empresarios en Extremadura*..... 09

## AL DÍA ADMINISTRATIVO

### Legislación

### SE APRUEBA LA LEY DE NAVEGACIÓN MARÍTIMA QUE ENTRA EN VIGOR EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014

*Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima. (BOE núm. 180, de 25 de julio de 2014)*

Esta norma permite superar las contradicciones existentes entre los distintos convenios internacionales vigen-

tes en España y la dispersa normativa que regula esta materia, cuya cabecera está todavía constituida por el Libro III del Código de Comercio de 1885. Al mismo tiempo, pone fin a las carencias que en estos últimos años se han detectado en relación a una pluralidad de intereses nacionales cuya tutela debe ser reforzada. Es el caso de la **seguridad de la navegación**, la protección del medio ambiente y del patrimonio cultural subacuático, el **uso del mar territorial**, la lucha contra la contaminación, los **intereses españoles en materia de pesca**, la **extranjería y la inmigración**, o la **lucha contra el contrabando**.

La ley regula el marco en el que se inscriben las actividades propias del tráfico marítimo, constituido por el propio medio geográfico y los espacios físicos que la hacen posible, así como los instrumentos y los vehículos, garantizando la necesaria coherencia del Derecho español con los distintos convenios internacionales en materia de Derecho marítimo. Esta amplitud conlleva que esta Ley incluya prácticamente todos los aspectos de la navegación, tanto de Derecho público como privado.

Sobre la base de las normas de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, el **título IX** de la ley trata de las «**especialidades procesales**».

El capítulo I contiene las llamadas especialidades de jurisdicción y competencia, que partiendo de la aplicación preferente en esta materia de las normas contenidas en los convenios internacionales y en las normas de la Unión Europea, trata de evitar los abusos detectados declarando la **nulidad de las cláusulas de sumisión a una jurisdicción extranjera o arbitraje en el extranjero**, contenidas en los contratos de utilización del buque o en los contratos auxiliares de la navegación, cuando no hayan sido negociadas individual y separadamente.

La actualización del régimen general aplicable al tráfico marítimo también permite que en el **título X** se pongan al día los **expedientes de jurisdicción voluntaria**, eliminando aquellos que habían perdido su razón de ser, como es el caso de la autorización para la descarga del bu-

## NOTA IMPORTANTE



**EL RD-LEY 11/2014, DE 5 DE SEPTIEMBRE, ESTABLECE QUE EL DEUDOR HIPOTECARIO PODRÁ INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE DESESTIME SU OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN, SI ÉSTA SE FUNDA EN LA EXISTENCIA DE UNA CLÁUSULA CONTRACTUAL ABUSIVA, Y NO SE HUBIERA PRODUCIDO LA PUESTA EN POSESIÓN DEL INMUEBLE AL ADQUIRENTE. MÁS INFORMACIÓN AL DÍA MERCANTIL, PÁGS 8 Y 9**

que, las obligaciones derivadas del contrato de transporte marítimo o la apertura de escotillas. Esta depuración parte de una nueva concepción que incluye en la jurisdicción voluntaria sólo los expedientes que han quedado encomendados a los tribunales.

La protesta de mar e incidencias del viaje, la liquidación de la avería gruesa, el depósito y venta de mercancías y equipajes en el transporte marítimo y la enajenación de efectos mercantiles alterados o averiados son los únicos que se mantienen. Y, como novedad, se introduce un nuevo expediente, el relativo al **extravío, sustracción o destrucción del conocimiento de embarque. Su tramitación y resolución se atribuye a los notarios** y pasan a denominarse certificación pública de expedientes de Derecho marítimo.

### Jurisprudencia

**PROTECCION DE DATOS  
SE REDUCE LA SANCIÓN POR  
CONTRATACIÓN FRAUDULENTE CON  
USO DE DNI AJENO PORQUE EL CLIENTE  
CONTRATANTE ABONA LAS FACTURAS  
DURANTE UN AÑO**

*Audiencia Nacional Sala Contencioso – 03/06/2014*

Se estima en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra resolución sancionadora del Director General de la Agencia Española de Protección de Datos.

La Sala declara que en el caso presente, ha de repararse en que la mera apreciación de diligencia en la entidad infractora en la regularización de la situación irregular, prevista en el apartado b) del artículo 45.5, concurrente en este caso, al tener lugar tal regularización incluso antes de que se presentara **la denuncia ante la Agencia Española de Protección de Datos, posibilita la aplicación de la escala de sanciones relativa a las infracciones leves**. Sin embargo, concurría una circunstancia adicional de notable relevancia para apreciar una cualificada disminución de la culpabilidad, consistente en la supuesta existencia de una contratación fraudulenta de la que habría sido víctima la entidad infractora, reconocida por la propia resolución sancionadora, que unida a la recepción por el cliente contratante del teléfono móvil remitido al mismo y al pago de la facturas del servicio telefónico durante más de un año con regularidad, habría generado en la entidad infractora la creencia errónea de que se trataba de una contratación regular.

En consecuencia, estima la Sala que las sanciones impuestas no resultan ponderadas y proporcionadas a la gravedad de la infracción cometida y la entidad de los hechos, apreciándose razones que justifican su minoración, antes expuestas, por lo que debe cuantificarse la multa por cada una de las infracciones en la cantidad de 3.000 euros.

Puede leer el texto completo de la **sentencia en [www.bdifusion.es](http://www.bdifusion.es) Marginal: 2455595**

## NOTA IMPORTANTE



**LA LEY 14/2014, DE 24 DE JULIO, DE NAVEGACIÓN MARÍTIMA, ENTRA EN VIGOR EL 25/09/2014, Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 681 Y 685 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL SOBRE LA HIPOTECA NAVAL Y DEROGA LA D.F.26ª. MÁS INFORMACIÓN AL DÍA ADMINISTRATIVO PÁGS 4 Y 5**

### AL DÍA CIVIL Jurisprudencia

#### **PENSIÓN COMPENSATORIA SE INCREMENTA EL IMPORTE DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS A LOS HIJOS POR LA CANCELACIÓN DE LA DEUDA DEL VEHÍCULO**

*Audiencia Provincial de Cádiz Sala Civil – 12/05/2014*

Se desestima el recurso de apelación interpuesto por el padre, y se estima parcialmente el interpuesto por la madre, ambos contra sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de los de Sanlúcar de Barrameda, sobre divorcio y medidas.

La Sala declara que **en el presente supuesto los hijos no consta que tengan necesidades especiales, sino solo las normales y ordinarias de unos niños, o jóvenes de su edad**, mientras que los ingresos del padre rondan los 1.500 euros mensuales, teniendo atribuida la vivienda familiar.

Atendiendo a todas estas circunstancias, parece sensiblemente reducida la cantidad señalada en la sentencia de instancia de 150 euros mensuales para cada hijo, cuando incluso en el convenio entre ambos ya se fijaban 200 mensuales por hijo, por lo cual atendiendo a que las deudas existentes, una se extinguió en enero de este año, y la derivada del vehículo parece que también fue cancelada, procede modificar dichas cantidades y señalar como alimentos a favor de los hijos la cantidad de 225 euros mensuales para cada uno de ellos, en lugar de la fijada en la sentencia de instancia, cantidades éstas que se abonarán y actualizarán conforme establece la sentencia recurrida.

Puede leer la sentencia en [www.bdifusion.es](http://www.bdifusion.es) Marginal: 2455709

#### **ARRENDAMIENTOS URBANOS**

#### **SE REVOCA EL DESAHUCIO DE UN MINUSVÁLIDO DE UN ALQUILER DE RENTA ANTIGUA**

*Tribunal Supremo Sala Primera – 11/07/2014*

Estimar el recurso formulado contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Barcelona con fecha 27 de septiembre de 2011.

La Sala declara que **el derecho del hijo a subrogarse en el contrato nace desde que se produce la situación de convivencia y el hijo se encuentra afectado por la minusvalía, aunque no hubiera sido está declarada en el momento del fallecimiento del arrendatario** en los términos de la Disposición Adicional Novena de la Ley. Esta situación es la que determina las posibilidades subrogatorias, de tal forma que si en ese momento no concurre la minusvalía en el grado requerido, y el titular del derecho a la subrogación es un hijo, el contrato se extingue a los dos años a contar de aquel momento.

Lo que no dice la Ley es que la minusvalía esté ya declarada cuando se produce el fallecimiento. La finalidad del legislador, no es otra que la de procurar una duración distinta del contrato, aun a costa del arrendador, en aquellos casos de un hijo en situación de minusvalía, anterior al fallecimiento del arrendatario, aunque se suscite después su declaración pero con efectos dentro del periodo de dos años, y no después del fallecimiento.

La realidad de las cosas, es precisamente que se promueva la declaración para obtener la adecuada asistencia social cuando el hijo del arrendatario queda desasistido por el fallecimiento de su padre o madre, o de ambos sucesivamente, no habiendo necesitado probablemente hasta ese momento promover la declaración de minusvalía por encontrarse asistido hasta entonces por sus progenitores.

Puede leer el texto completo de la **sentencia** en [www.bdifusion.es](http://www.bdifusion.es) Marginal: 2456310

## ¡ATENCIÓN!



**EL TRIBUNAL SUPREMO HA ACORDADO QUE LA TOMA BIOLÓGICA DE MUESTRAS PARA LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE ADN CON EL CONSENTIMIENTO DEL IMPUTADO NECESITA LA ASISTENCIA DE LETRADO CUANDO EL IMPUTADO SE ENCUENTRA DETENIDO, O EN SU DEFECTO, AUTORIZACIÓN JUDICIAL. MÁS INFORMACIÓN EN [WWW.ECONOMISTJURIST.ES](http://WWW.ECONOMISTJURIST.ES)**

### AL DÍA LABORAL

#### Legislación

#### **SE APRUEBA LA ESTRATEGIA ESPAÑOLA PARA EL EMPLEO 2014-2016**

*Real Decreto 751/2014, de 5 de septiembre, por el que se aprueba la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2014-2016. (BOE núm. 231, de 23 de septiembre de 2014)*

La nueva Estrategia española de activación para el empleo 2014-2016, ha requerido de cambios legislativos en la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, introducidos por el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. Esta nueva Estrategia se articula en torno a **seis ejes (orientación, formación, oportunidades de empleo, igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, emprendimiento y mejora del marco institucional del Sistema Nacional de Empleo)** previamente consensuados entre el Servicio Público de Empleo Estatal y las comunidades autónomas.

Además cuenta con **objetivos estratégicos y estructurales**. Los objetivos estratégicos se aprobarán por el Gobierno, son selectivos y se dirigen a un ámbito o finalidad concretos. Los objetivos estructurales son estables, exhaustivos y deben cubrir todo el ámbito de las políticas activas.

Ambos objetivos (estructurales y estratégicos) están relacionados entre sí, de forma que cada comunidad priorizara los que considere conveniente, para conseguir el objetivo final y ser eficientes con el gasto que realicen en políticas activas. Para ello, cada objetivo tendrá un indicador que medirá al final de cada año si se han cumplido los objetivos y que condicionara el reparto de los fondos destinados a las políticas de activación para el empleo.

Por ello, esta nueva Estrategia permitirá la transparen-

cia y anticipación en la propuesta de los programas por parte de todas las comunidades autónomas, que de forma más flexible podrán proponer las medidas que consideren más convenientes destinadas a cumplir objetivos predefinidos y a priorizar en función de su importancia, y todo ello dentro de la necesaria gradualidad que debe imperar entre el sistema anterior y el nuevo modelo.

Por otro lado, la nueva Estrategia tiene muy presente el marco trazado por la Estrategia de **emprendimiento y empleo joven 2013-2016**, en la que se incluye un **amplio conjunto de medidas** (hasta 100), incluidas muchas de ellas en el ámbito de actuación del Sistema Nacional de Empleo.

Asimismo, debe tenerse en cuenta la importancia de la adaptación de los servicios públicos de empleo para dar cumplimiento al compromiso de implantación de la Garantía juvenil, que se articulará en España mediante el Plan nacional de implantación de la garantía juvenil.

#### Jurisprudencia

#### **DESPIDO COLECTIVO ES NULO EL CONVENIO DE EMPRESA NEGOCIADO POR UN DELEGADO O COMITÉ DE EMPRESA DE UN CENTRO QUE AFECTE A OTROS CENTROS DE TRABAJO**

*Audiencia Nacional Sala Social – 30/06/2014*

Se estima la demanda sobre impugnación de convenio de empresa

Es nulo el negociado por representantes de los trabajadores de dos de sus centros de trabajo cuando su ámbito se extiende a todos los centros de trabajo existentes en la empresa, lo que **quiebra el principio de correspondencia que se sintetiza en que la comisión negociadora tiene que resultar representativa de todos los centros de trabajo**.

## NOTA IMPORTANTE



**EL RD-LEY 11/2014 MODIFICA EL TÍTULO V DE LA LEY CONCURSAL PARA FACILITAR EL DESARROLLO DE LA FASE DE LIQUIDACIÓN, GARANTIZANDO EN LO POSIBLE LA CONTINUACIÓN DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, Y FACILITANDO LA VENTA DEL CONJUNTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y EXPLOTACIONES DEL CONCURSADO O DE CUALESQUIERA OTRAS UNIDADES PRODUCTIVAS. MÁS INFORMACIÓN AL DÍA MERCANTIL, PÁGS 8 Y 9**

La jurisprudencia, que ha interpretado el art. 87.1 ET, deja perfectamente claro que la legitimación para negociar un convenio de empresa pivota sobre el principio de correspondencia, de manera que, **si se pretende negociar un convenio de empresa, en la que hay varios centros de trabajo**, como sucede con la empresa demandada, **no es posible que el convenio se negocie por un delegado de uno de los centros de trabajo de la empresa.**

La Sala declara que un delegado, e incluso un comité de empresa de centro de trabajo, no puede negociar un convenio de empresa que afecte a otros centros de trabajo, porque vulneraría frontalmente el principio de correspondencia, exigido por la jurisprudencia.

Puede leer la sentencia en [www.bdifusion.es](http://www.bdifusion.es) **Marginal: 2455591**

### AL DÍA MERCANTIL

#### Legislación

#### **SE REFORMA LA LEY CONCURSAL EN EL ÁMBITO DEL CONVENIO CONCURSAL, Y SE MODIFICA LA LEC EN LA EJECUCIÓN HIPOTECARIA**

*Real Decreto-ley 11/2014, de 5 de septiembre, de medidas urgentes en materia concursal. (BOE núm. 217, de 6 de septiembre de 2014)*

El Real Decreto-ley 4/2014, de 7 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial flexibilizó el régimen de los convenios pre-concursales de acuerdo con algunas premisas básicas.

La primera de ellas es considerar que la continuidad de las empresas económicamente viables es beneficiosa no sólo para las propias empresas, sino para la economía en general y, muy en especial, para el mantenimiento del empleo.

La segunda de las premisas era acomodar el privilegio jurídico a la realidad económica subyacente, pues muchas veces el reconocimiento de privilegios carentes de fundamento venía a ser el obstáculo principal de los acuerdos pre-concursales.

La tercera de las premisas era respetar en la mayor medida posible la naturaleza jurídica de las garantías reales (pero siempre, y tomando en cuenta la segunda premisa, de acuerdo con su verdadero valor económico).

Este real decreto-ley aborda la extensión de las premisas anteriores al propio **convenio concursal**.

Además de lo anterior, se adoptan una serie de medidas para flexibilizar la transmisión del negocio del concursado o de alguna de sus ramas de actividad, ya que en la actualidad existen algunas trabas, que, bien durante la tramitación del proceso concursal, bien cuando la liquidación del concursado sea inevitable, están dificultando su venta.

Desde esta perspectiva, las modificaciones que se introducen en esta materia tienen en última instancia la misma finalidad que las relativas al convenio concursal: **facilitar en la mayor medida posible la continuación de la actividad empresarial**, lo cual ha de redundar no sólo en beneficio de la propia empresa, sino también de sus empleados y acreedores y de la economía en general.

**En materia de liquidación** se modifican determinados preceptos del capítulo II del título V de la Ley Concursal con el objeto de facilitar el desarrollo de esta fase de procedimiento concursal. Se trata de garantizar en lo posible la continuación de la actividad empresarial, **facilitando**, fundamentalmente, **la venta del conjunto de los establecimientos y explotaciones del concursado o de cualesquiera otras unidades productivas.**

La **disposición transitoria cuarta** determina los **procedimientos de ejecución en tramitación** a los

## NOTA IMPORTANTE



**LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA 4ª DEL RD-LEY 11/2014 PREVÉ EL PLAZO DE UN MES PARA LOS PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE HUBIERA CONCLUIDO EL PLAZO PARA RECURRIR EL AUTO QUE HUBIERA DESESTIMADO LA OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN, ESTIMANDO QUE LA PUBLICACIÓN EN EL BOE ES LA NOTIFICACIÓN DEL PLAZO. MÁS INFORMACIÓN AL DÍA MERCANTIL, PÁGS 8 Y 9**

que resultan aplicables las modificaciones introducidas por la disposición final tercera en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

La **disposición final primera amplía**, ante su inminente finalización, la **vacatio legis** prevista en la disposición transitoria del texto refundido **de la Ley de Sociedades de Capital**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, **respecto al derecho de separación en caso de falta de distribución de dividendos**.

La **disposición final tercera** modifica la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, para adaptarla a la reciente **Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 17 de julio de 2014**. Con ello, el deudor hipotecario podrá interponer recurso de apelación contra el auto que desestime su oposición a la ejecución, si ésta se fundaba en la existencia de una cláusula contractual abusiva que constituya el fundamento de la ejecución o la cantidad exigible.

### SUBVENCIONES

#### Estatales

#### **SE CONCEDEN AYUDAS A AGRUPACIONES EMPRESARIALES INNOVADORAS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD DE LAS PYMES**

Orden IET/1492/2014, de 1 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de apoyo a agrupaciones empresariales innovadoras con objeto de mejorar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas. (BOE núm. 191, de 7 de agosto de 2014)

**Final de la convocatoria:** 6 de octubre de 2014

#### Autonómicas

#### **SE CONVOCAN AYUDAS PARA**

#### **TRABAJADORES AFECTADOS POR ERES EN CATALUÑA**

ORDEN EMO/236/2014, de 31 de julio, por la que se establecen las bases que tienen que regir la concesión de ayudas especiales para facilitar la reinserción de las personas trabajadoras afectadas por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001, y 25/2001, de 31 de julio de 2001, de la empresa Sistemas de Instalaciones de Telecomunicaciones, SA, y se abre la convocatoria para la presentación de solicitudes para el año 2014. (Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña de 1 de agosto de 2014)

**Final de la convocatoria:** 30 de noviembre de 2014

#### **SE APRUEBAN AYUDAS PARA ALQUILER DE VIVIENDA DEL PLAN ESTATAL DE FOMENTO DEL ALQUILER DE VIVIENDAS 2013-2016 EN LA RIOJA**

Orden 3/2014, de 25 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión en la Comunidad Autónoma de La Rioja de las ayudas al alquiler de vivienda del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016. (Boletín Oficial de La Rioja de 28 de julio de 2014)

#### **SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA LOS GASTOS DE ASESORÍA PARA NUEVOS EMPRESARIOS EN EXTREMADURA**

Decreto 114/2014, de 24 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvención destinada a financiar los gastos por asistencia jurídico-laboral y fiscal-contable necesarios para el inicio de actividades empresariales o profesionales y se realiza la primera convocatoria. (Diario Oficial de Extremadura de 14 de julio de 2014)

**Final de la convocatoria:** La solicitud de ayuda podrá presentarse durante el plazo de vigencia de la correspondiente convocatoria de estas subvenciones, que no podrá exceder de un año.